**Industrial Eléctrica de Chihuahua**

Av. Tecnológico No. 9900 Int. B Col Revolución C.P.
31135, CHIHUAHUA, Chih., México
(614) 421-7939

| REMISIÓN NÚMERO |
|---|
| 004577 |
| **Fecha** |
| 13 Nov 2024 |

| Cliente | No. de Cliente | RFC |
|---|---|---|
| Reac Automatizacion & Control | 24,695 | RAA -200821-8J8 |

| Domicilio | Orden de Compra |
|---|---|
| TERCERA No. 459<br>La Aurora C.P. 25298 SALTILLO, COAH, MÉXICO | |

| Zona | Agente | Condiciones | Pedido | Capturo | Hora |
|---|---|---|---|---|---|
| 5 | | CONTADO | 1,338,291 | VELM | 10:32 A.M. |

| Cantidad | Unidad | Código | | Descripción | Ubicacion |
|---|---|---|---|---|---|
| 4 | Pieza | SOPCUS4X2 | 9850055 | Perfil Unical 4X2 SOLIDO Cal. 18 | ZE4-1 |
| 1 | Servicio | SERVICIO | | SERVICIO POR MANEJO DE MERCANCIA | VELM |

**Nombre y Firma de Recibo**

**Domicilio de Entrega** Condesa No. ., CHIHUAHUA, Chih., México

**Vía Embarque** NARANJA

**Ruta de Reparto** * Sin Ruta de Reparto

**Instrucciones Entrega**

Pedido *1338291*

F.I. *772741*

# Conductores de Envases Especializados, S.A. de C.V.

SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE CONSOLIDADO Y CARGA GENERAL

REGIMEN FISCAL: REGIMEN DE LOS COORDINADOS

TRANSPORTES CONDESA MR — RAPIDEZ SERVICIO CALIDAD

**R.F.C.: CEE-720608-V98**

**www.tcondesa.com.mx**

**DOMICILIO FISCAL:**
PIEDRAS NEGRAS S/N ESQUINA NAZAS
PARQUE INDUSTRIAL CARLOS A. HERRERA ARALUCE
GOMEZ PALACIO, DURANGO, MEXICO C.P. 35079
TEL Y FAX: (871) 719-0984 CON 9 LINEAS
**01800-552-48-62**

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**
AV. HOMERO NO.384 AREA B
COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA
CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31136
13-nov-2024 04:06:00 p. m.
E-MAIL: SERVICIO@TCONDESA.COM.MX

**FACTURA - CARTA DE PORTE**

**CHIH HA08647**

**Fecha/Hora Certificación**
2024-11-13T16:10:50

**Fecha/Hora Emisión**
13-nov-2024 04:06:00 p. m.

| SUC. SALTILLO | SUC. GUADALAJARA | SUC. AGUASCALIENTES ABASTOS | SUC. EDO. DE MEXICO | SUC. LEON |
|---|---|---|---|---|
| TELS. 439-7207 | TELS. 3145 21 30 AL 33 | TELS. (499) 971-14-31 | TELS. 22-07-58-59, 22-07-58-74, 2207-58-80 | TELS. (477) 711-78-46 |
| **SUC. SAN LUIS POTOSI** | **SUC. QUERETARO** | **SUC. AGUASCALIENTES** | **SUC. MEXICO** | **SUC. MONTERREY** |
| TELS. (444) 112-80-31, (444) 112-80-41 | TELS. (442) 242-55-38 Y 39 | TELS. (499) 968-53-55 Y 56 | TELS. (55) 5-389-24-62, 5-389-99-21 | TELS. (81) 8331-29-81 FAX: (81) 8351-58-10 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| ORIGEN: | CHIHUAHUA, CHIH. B109378 | DESTINO: | MONTERREY, NUEVO LEON. B10937 |
| REMITENTE | INDUSTRIAL ELECTRICA DE CHIHUAHUA | DESTINATARIO | INDUSTRIAL ELECTRICA DE CHIHUAHUA |
| R.F.C. | IEC971106SB0 | R.F.C. | IEC971106SB0 |
| DIRECCION | AV TECNOLOGICO #9900 REVOLUCION CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31135 Tel.: 6144217939 | DIRECCION | AV TECNOLOGICO #9900 REVOLUCION CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31135 Tel.: 6144217939 |

CONDICION DE PAGO

VALOR UNITARIO, CUOTA CONVENIDA POR TONELADA O CARGA FRACCIONADA: 402.33

VALOR DECLARADO S/IVA: 0.00

POLIZA CTE. NO.

COD. RASTREO: 70BE0531

| BULTOS CANT. | BULTOS EMBALAJE | UNIDAD MEDIDA | QUE EL REMITENTE AFIRMA QUE CONTIENE | PESO | VOLUMEN M3 | VOLUMEN PESO ESTIMADO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | | NO APLICA | ATADO C/PERFIL | 10 | 0.009 | 3.6 |

La mercancía viaja por cuenta y riesgo del cliente. Por falta de empaque adecuado

El cliente expresa que es mercancia es nacional,REAC AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL,
Nuestra responsabilidad de Maniobra queda limitada a piso bodega Nuestra responsabilidad de Estiba, Descarga en la Entrega queda limitada hasta un Máximo de Tres Metros hacia dentro de las instalaciones del cliente // EN VIRTUD DE QUE ESTA REMESA VIAJA SIN SEGURO, NUESTRA RESPONSABILIDAD QUEDA LIMITADA A LA CLAUSULA DECIMA AL REVERSO //

No. DE TRACTOCAM. | No. DE REMOLQUE

| CONCEPTO E IMPORTE | |
|---|---|
| FLETE | 402.33 |
| SEGURO | 0.00 |
| O. LINEAS | 0.00 |
| ENTREGA | 147.45 |
| RECOLECCION | 0.00 |
| MANIOBRAS | 0.00 |
| C.P.A.C. | 126.71 |
| OTROS | 0.00 |
| SUBTOTAL | 676.49 |
| IVA 16% | 108.24 |
| RET. IVA 4% | 27.06 |
| TOTAL | 757.67 |

**Importe total con letra:** Son: (Setecientos Cincuenta y Siete Pesos 67/100 M.N.)

| REMITENTE | HORA DE EMBARQUE | MEDIO DE ENTREGA | LUGAR, FECHA Y HORA DE ENTREGA | | DESTINATARIO |
|---|---|---|---|---|---|
| LA VERACIDAD DEL CONTENIDO LA RATIFICA CON SU FIRMA Y NOMBRE | 16:06:00 | **REPARTO** | CIUDAD DE PAMPLONA 6608 MONTERREY, NUEVO LEON. CUMBRES DE SANTA CLARA C.P. 64349 | **MINIPACK EXP CONTADO** | NOMBRE Y FIRMA RECIBO DE CONFORMIDAD |

**Forma de Pago:** 99 - POR DEFINIR

**Metodo de Pago :** PPD - Pago en parcialidades o diferido

**Uso del CFDI:** G03 - GASTOS EN GENERAL

**C.F.D.I. V4.0**

**Persona Embarco:** JOSE MIGUEL MAGAÑA MIEDE **Tipo Doc:** INE **Folio Doc:** 0812031138716

**Cadena original del complemento de certificación digital del SAT**

||4.0|{11DEC9E2-A51A-3841-A714-8C60FA1EDEE2}|2024-11-13|16:10:50|RKyAEu23/SlZr/A/G+VC25d+z1HlPqHI4ZtGlZn/D0tRcMVtTougx65Iv+Z86H8gixlE9VeQCylqm/S2QsLn+DP7YC9sSbvtNfb1lfK5sFdwdAbX7Hg388CtuQOqV/99x42xGdDLY5psyvhCiz+/0aDi5rJ6jZCAMPQ6JvMqNGNLoNC0axowgU4rm55l9lp3tUsrRG7kpmJJJRzTKFWq3evEjO1Wou169l/l5MljR6snych6ear5zMyyM

**Sello digital del CFDI**

RKyAEu23/SlZr/A/G+VC25d+z1HlPqHI4ZtGlZn/D0tRcMVtTougx65Iv+Z86H8gixlE9VeQCylqm/S2QsLn+DP7YC9sSbvtNfb1lfK5sFdwdAbX7Hg388CtuQOqV/99x42xGdDLY5psyvhCiz+/0aDi5rJ6jZCAMPQ6JvMqNGNLoNC0axowgU4rm55l9lp3tUsrRG7kpmJJJRzTKFWq3evEjO1Wou169l/l5MljR6snych6ear5zMyyMej

**Sello digital del SAT** — **CONSULTA NUESTRO AVISO DE PRIVACIDAD EN WWW.TCONDESA.COM.MX**

EerzbsnFNpo/+N/lnZ0F0KtzmWXvsDvORh2YgytJrgLBXtP5G9+Bct6dlZTgKJq++bb/Wbk8mWuKe2qQdlVkfHnYjKOl3HeBszfRqbCRI9Ic00pME4lpgrBMZvCQWWw/dquWisUGJcwcfLpmKHRm0XNRu6VmzciqFFDgURk6gFPHjHet3dROKefCynYJi1QnbSraEqQiRGnKnP9Xj1fSJ3s93f94mHW0lyE1fOKiGUXl+Ps3sErx

| No. Certificado Digital | No. de Serie del Certificado del SAT | Folio Fiscal |
|---|---|---|
| 00001000000705571077 | 00001000000702501858 | {11DEC9E2-A51A-3841-A714-8C60FA1EDEE2} |

LA REPRODUCCIÓN APÓCRIFA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES. IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE COBRAR 20% SOBRE CHEQUES DEVUELTOS SEGUN ART. 193 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS DE OPERACION DE CREDITO. EN CASO DE SINIESTRO O DAÑO EL CLIENTE SE OBLIGA A PAGAR EL DEDUCIBLE DEL VALOR. LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE ESTA CARTA PORTE, FACTURA ELECTRÓNICA CFDI SE IMPRIMEN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO. ESTE ES UN DOCUMENTO FISCAL DIGITAL VERSION 3.2 DE TIPO INGRESO.

COSTO DE $80.00 + IVA POR REFACTURACION, POR OMISION DE DATOS DEL CLIENTE

**PAGO EN UNA SOLA**

**ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI. EFECTOS FISCALES AL PAGO.** **PPINEDA - 13/11/2024 -04:11 p. m**

POR ESTE PAGARE, DEBO(EMOS) Y PAGARE(MOS) INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE CONDUCTORES DE ENVASES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. EN LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DURANGO O DONDE SE ME REQUIERA, PRECISAMENTE EL DIA 13DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 LA CANTIDAD DE $ 757.67 ( Setecientos Cincuenta y Siete Pesos 67/100 M.N. ) VALOR DEL SERVICIO QUE HE RECIBIDO A MI ENTERA SATISFACCIÓN, LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE SU IMPORTE CAUSARA INTERESES MORATORIOS A LA TASA DEL 8% MENSUAL, SOBRE LA CANTIDAD INSOLUTA DESDE SU FECHA DE VENCIMIENTO Y HASTA EN LA QUE SE HAGA SU PAGO TOTAL. ESTÀ REGIDO POR LA LEY GENERAL DE TÌTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO EN SU ARTÌCULO 173 PARTE FINAL Y DEMÀS ARTÌCULOS RELATIVOS POR NO SER PAGARE DOMICILIADO.

GOMEZ PALACIO, DGO. A 13 DE NOVIEMBRE DE 2024

**NOMBRE DEL SUSCRIPTOR:** INDUSTRIAL ELECTRICA DE CHIHUAHUA **CIUDAD:** CHIHUAHUA, CHIH.

**DIRECCIÓN:** AV TECNOLOGICO #9900 REVOLUCION C.P. 31135

ACEPTO(AMOS) Y PAGARE(MOS) A SU VENCIMIENTO (NOMBRE Y FIRMA)

**LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** CHIHUAHUA, CHIH. A 13 de Noviembre de 2024

# CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.
SEGUNDA.- El "Remitente" es responsable que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.
TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas, y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde halla báscula apropiada o en su defecto aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".
CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.
QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" desearé proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurriese se solicitará la presencia de un inspector de la secretaría de comunicaciones y transportes, y se levantará el acta correspondiente.
El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.
SEXTA.-El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" solo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si está no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".
SEPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los treinta días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.
OCTAVA.- EL "Porteador" y el "Remitente" negociaran libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.
NOVENA.- Cuando el "Remitente y/o el Destinatario" pretenda que en caso de pérdida o daño a los Bienes, inclusive los derivados de caso fortuito o fuerza mayor, el "Porteador" responda por el precio total de los mismos, deberán declarar el valor de las mercancías que tengan, en cuyo caso deberán acordar con el "Porteador" y pagar esta, en el acto de la celebración del contrato y en el punto de origen, un cargo adicional equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate el cual deberá expresar en la Factura-Carta de Porte. Contratado que sea el servicio a que se está clausula se refiere y una vez se haya pagado el cargo adicional a él "Porteador" y se haya declarado el valor de los bienes, si por cualquier motivo resultaran dañados o perdidos Los Bienes, estos serán pagados por el "Porteador" precisamente al valor declarado de los mismos, con deducción de un 25% de valor por concepto de deducible de seguro. En caso de no haberse declarado su valor, las partes se sujetaran a lo que establece la Clausula siguiente. En todos los casos, la declaración del valor de los bienes será responsabilidad del Remitente. En caso de averías o pérdidas parciales de Bienes que se hayan asegurado, la cantidad que el "Porteador" deberá pagar se ajustara en proporción directa a tales daños o pérdidas, tomando el va- lor declarado como base para hacer los ajustes necesarios. Los daños o pérdidas parciales serán valuados y dictaminados por perito designado de común acuerdo por la partes, y en caso de no haber acuerdo en ese sentido, por el perito que designe el "Porteador" en su oportunidad; los pagos que el "Porteador" deba hacer al tenor de lo pactado en este párrafo serán igualmente sometidos a la deducción del 25% de importe dictaminado, por concepto de deducible del seguro respectivo que se hubiere contratado.

La tarifa ordinaria no comprenderá el concepto a que esta clausula se refiere, por lo que en caso de ser requerido por el Remitente y acordado con el "Porteador", su importe se desglosara en el recuadro Conceptos e Importes; en cualquier caso en que tal concepto no aparezca anotado en la Factura-Carta de Porte o aparezca en recuadro o sitio diferente al expresamente destinado para asentarlo, se entenderá que los interesados no pagaron a él "Porteador" el cargo adicional y en consecuencia la responsabilidad de este se limita en los términos de la clausula Decima.
DECIMA.- Cuando El Remitente y/o El Destinatario no paguen a el "Porteador" el cargo adicional por el concepto a que se refiere la Clausula novena de ese contrato, la responsabilidad de "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha en que hubieren ocurrido los daños o pérdidas, por cada tonelada de los Bienes que efectivamente hayan resultado dañados o perdidos o cuando, se trate de embarques cuyo peso oscile entre los 201.00 kgs. y los 1,000.00 kgs; Y a 4 días del mismo salario por remesa cuando se trate de embarques con peso de hasta 200 kgs.
DECIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concentrado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.
DECIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún fal- tante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador" dentro de las 24 horas siguientes.
DECIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos por el transporte, en los siguientes casos:

A) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.
B) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías. Pero si ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas el "Remitente" estar obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su explicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
DECIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" contrate carro por entero, este aceptara la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2008.
DECIMA SEXTA.- Cada embarque deberá de ser recogido o en su caso recibido en un máximo de 3 DIAS una vez que esté en piso destino (pueden visitar nuestra página web en la sección de rastreo para ver en dónde está su mercancía http://www.tcondesa.com.mx/Tracking/Tracking) de lo contrario se le aplicara un cargo a partir del 4° día. La tarifa por almacenaje es de $30.00 pesos más I.V.A. M3/diario, teniendo como mínimo 0.5 m3.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Porteador", por cargar las unidades con exceso de peso.

**Nombre y Firma del Representante Legal de la Empresa**